



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20240120001018
Fecha: 22-10-2024

Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE-CRA

**AUTO No. 01 DE 2024
(21 DE OCTUBRE DE 2024)**

"Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la solicitud de actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta entre el prestador INTERASEO S.A.S. E.S.P y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P., en el municipio de Suán, Atlántico"

LA DIRECTORA EJECUTIVA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y 1437 de 2011, los Decretos 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015 y la Resolución CRA 943 de 2021, depurada y actualizada por la Resolución CRA 999 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA expidió la Resolución 151 de 2001 a través de la cual emitió la regulación integral de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y sus respectivas modificaciones, la cual fue compilada en la Resolución CRA 943 de 2021;

Que LA EMPRESA INTERASEO S.A.S. E.S.P realiza la facturación conjunta con AIR-E S.A.S E.S.P; no obstante, se han presentado diferentes situaciones, que han afectado la relación contractual.

Que LA EMPRESA INTERASEO S.A.S. E.S.P presentó solicitud a GASES DEL CARIBE S.A.S E.S.P, para dar inicio al proceso de facturación conjunta, no obstante GASES DEL CARIBE S.A.S E.S.P. afirmó que por razones técnicas insalvables, no era posible terminar con el proceso.

Que Mediante las comunicaciones CEPAS-2022- 568 del 8 de noviembre de 2022, CEPAS-2023-217 del 28 de abril de 2023, CEPAS2024-179 del 4 de marzo de 2024 y CEPAS-2024-368 del 9 de mayo de 2024, LA EMPRESA INTERASEO S.A.S. E.S.P remitió solicitud a EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P. con el objetivo de adelantar facturación conjunta; sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

Que Mediante radicado CRA 2024-321-004329-2 del 14 de mayo de 2024, LA EMPRESA INTERASEO S.A.S. E.S.P, presentó ante UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO UAE-CRA "*Solicitud de imposición de las condiciones del servicio de facturación conjunta*", en calidad de potencial concedente, respecto de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P, tras considerar agotada y fallida la etapa de negociación directa.

Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO UAE -CRA, según lo establecido en el artículo 1.11.1.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 y en concordancia con lo señalado en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que debe contener la solicitud presentada por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.;

Que como resultado de dicha verificación se pudo evidenciar que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 1.11.1.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 y en concordancia con lo señalado en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y por tal razón se le requirió mediante oficio con radicado CRA 2024-012005082-1 del 27 de mayo de 2024 para que complementara la solicitud.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20240120001018**
Fecha: **22-10-2024**

Que en atención al requerimiento mencionado el prestador INTERASEO S.A.S. E.S.P mediante radicado CEPAS-2024-414 y CRA 2024-321-005627-2 del 20 de junio de 2024, remitió la documentación solicitada, con lo cual cumplió en su totalidad con los requisitos de la solicitud para fijar mediante acto administrativo, las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.11.1.3. de la Resolución CRA 943 de 2021, y en consecuencia, se encuentra mérito para dar trámite a la actuación administrativa correspondiente;

Que de acuerdo con la solicitud presentada mediante el radicado CRA 2024-321-004329-2 de 14 de mayo de 2024 las personas prestadoras involucradas son INTERASEO S.A.S. E.S.P en calidad de solicitante y **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P.**, en calidad de concedente;

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2882 de 2007 y conforme se aprobó en el Comité de Expertos Ordinario No. 29 del 17 de julio de 2024, se ordenó citar a audiencia con objetivo de Facilitar un espacio para que las personas prestadoras involucradas expongan sus argumentos respecto del alcance de la solicitud, y de ser el caso, lleguen a un acuerdo respecto de las diferencias que se hayan suscitado en la definición de las condiciones que rigen el convenio de facturación conjunta.

Que Mediante radicados CRA 2024-012010089-1 y CRA 2024-012010088-1 del 29 de julio de 2024 la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO UAE-CRA citó a audiencia a EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P. y a LA EMPRESA INTERASEO S.A.S. E.S.P.

Que mediante radicado CRA 2024-321-007108-2 del 2 de agosto 2024, el doctor JUAN MANUEL GOMEZ MEJÍA, en calidad de representante legal de LA EMPRESA INTERASEO S.A.S. E.S.P. otorga poder al Doctor EDISSON ALBERTO ROJAS AGUDELO; así mismo adjunta certificado de la Cámara de Comercio de Santa Marta de fecha del 2 de julio de 2024, en la cual prueba su calidad como representante legal de LA EMPRESA INTERASEO S.A.S. E.S.P.

Que el día 6 de agosto de 2024 a las 11:00 am, se instaló audiencia por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO UAE-CRA; no obstante, por razones de conectividad por parte de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P., fue suspendida.

Que Mediante los radicados CRA 2024-012011533-1 y CRA 2024-012011532-1 del 23 de agosto 2024, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO UAE-CRA citó a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P y LA EMPRESA INTERASEO S.A.S. E.S.P. a audiencia para el día 28 de agosto de 2024 a las 11:00 am.

Que mediante los radicados CRA 2024-012011616-1 y CRA 2024-012011615-1 del 26 de agosto 2024, dando alcance a la citación anterior, se modificó la hora de la audiencia para el día 28 de agosto de 2024 a la 1:00 pm, lo cual fue comunicado a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P y LA EMPRESA INTERASEO S.A.S. E.S.P.

Que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P., mediante radicado No. 2024-321-008008-2 del 28 de agosto de 2024, informó: *"me dirijo a ustedes muy respetuosamente con el fin de NOTIFICARLE, que se hizo todo lo posible en aras de estar presente en la programación de la audiencia a llevarse a cabo el día 28 de agosto de 2024 a la 1:00 P.M., pero siendo las 11:30 A.M. Observó que aún nos encontramos atendiendo la visita programada por la contraloría Departamental del Atlántico, en las instalaciones de la laguna de oxidación y aun nos encontramos atendiendo la misma, es por lo anterior que solicito mil disculpas pues pensé que esta visita no tardaría mucho, pero se está realizando una inspección ocular en las instalaciones de la laguna y posterior se levantara un acta lo que significa que es imposible estar conectados al mismo tiempo atendiendo las dos diligencias."* Y anexa citación de la Contraloría del atlántico.

Que Directora Ejecutiva (E) doctora NELLY MOGOLLÓN MONTAÑEZ anuncia que el objeto de la audiencia es facilitar el espacio para que las personas prestadoras expresaran sus argumentos respecto al alcance de la solicitud de facturación conjunta, y posiblemente llegar a un acuerdo. No obstante, teniendo en cuenta la inasistencia de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P., se le otorgó la palabra al doctor EDISSON ALBERTO ROJAS AGUDELO, apoderado Especial de INTERASEO S.A.S. E.S.P.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20240120001018**
Fecha: **22-10-2024**

Que El doctor EDISSON ALBERTO ROJAS AGUDELO, manifestó que INTERASEO S.A.S. E.S.P. en reiteradas oportunidades ha intentado realizar negociaciones con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P., sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna.

Que como consecuencia de la imposibilidad de realizar la respectiva audiencia se ordena seguir adelante con la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta entre el prestador INTERASEO S.A.S. E.S.P y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P., en el municipio de SUAN, Atlántico

Que el artículo 1.11.1.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que las partes deberán establecer de común acuerdo las condiciones de los convenios de facturación conjunta que pretendan suscribir, con observancia de lo dispuesto en la regulación vigente para el efecto, y en caso de no celebrarse el respectivo convenio la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, previa solicitud de parte, fijará mediante acto administrativo, las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 142 de 1994, referido a la "Oportunidad para decidir", la decisión que ponga fin a las actuaciones administrativas deberá tomarse dentro de los cinco meses siguientes al día en el que se haya hecho la primera de las citaciones o publicaciones y que de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 las publicaciones se entenderán surtidas al cabo del día siguiente a aquel en que se hacen;

Que en este sentido, para efectos de contabilizar el término para adoptar la decisión y comunicar el inicio de la actuación al solicitante y demás terceros interesados, a través del presente auto se ordena la publicación de que trata la norma antes referida;

Que el artículo 24 del Decreto 2882 de 2007, establece que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en sus actuaciones administrativas se sujetará a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, y las demás normas que regulen sus funciones;

Que el artículo 37 ibidem señala que, en una actuación administrativa de contenido particular y concreto, tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PUBLICAR en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA el presente auto, para los efectos de los artículos 107 de la Ley 142 de 1994 y 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, dentro de la solicitud de actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta entre la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P., en el municipio de Suan, Atlántico, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de INTERASEO S.A.S E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SUAN E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Alcaldía Municipal de Suan Atlántico y a los vocales de control del municipio de Saun, estos últimos, de acuerdo con el listado que suministre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios- SSPD.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20240120001018**
Fecha: **22-10-2024**

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RUTH MARITZA QUEVEDO FIQUE

Directora Ejecutiva